

q.º se hizo llamar y subió á este Ayuntamiento,
q.º vino llamado Joseph, hijo de Lorenzo con-
real de edad de cinco á seis años, y metió la
mano en el caxero de los Hijosdalgo, y por
ellos dos cedulas, q.º la primera decía: D.º
Pedro Antonio Thomas Auellan, y la se-
gunda decía: D.º Juius Lopez del Castillo, en
la vista y su elidiv de una conformidad de
en: á lo mediante q.º de dhas dos cedulas solo
halla invalidado el mencionado D.º Pedro
Antonio Thomas Auellan, fue electo este por
en dho su estado; y por lo q.º mira
mencionado D.º Juius Lopez del Castillo
en su admision, respecto de no reconocer
nada tenida posesion en este Ayuntamiento
por sí, ni su Padre, Abuelo, ni mas Ascendientes,
y eno resolucieron con la reserva, y protesta
de admitirlo siempre q.º por la Real Cedula de
Hijosdalgo otra cosa se mande; y para
completar este acto, y en el continuando res-
ta de q.º tres cedulas q.º quedan del ante-
cedente encartamiento se hallan auen-
tes, sin tener domicilio en esta Villa, ni
esperanza de q.º se establezcan en ella
por ahora; por el Dho Puro de men-
tio la mano en el Dho Caxero de
los Hijosdalgo; y de las cedulas de la
ultima insaculacion sacó me q.º de
cia: de D.º Joseph Guandisay Aragon